

Archivo

MEMORANDO

PARA : Doctor JORGE HUMBERTO BOTERO
Secretario Jurídico

DE : FERNAN BEJARANO ARIAS 

FECHA : Enero 27 de 1987

ASUNTO : Contrato KPI

Adjunto al presente la versión VII del Contrato de Asistencia Técnica de la referencia, cuyas cláusulas se han acordado con el Doctor Ernesto Villamizar Cajiao.

Quedan pendientes de definir los siguientes aspectos:

1. Cláusula Cuatro C):

En ella se compromete la Entidad Contratante a proporcionar alojamiento y otros gastos complementarios al personal de KPI.

Falta determinar el valor máximo que se reconocería a cada miembro de KPI; en éste, al igual que en todos los aspectos financieros, la persona responsable es el Doctor Uribe, por lo cual espero instrucciones sobre el particular.

2. Cláusulas Ocho y Nueve:

En ellas se establece la responsabilidad de la KPI y de la Entidad Contratante.

No ha sido posible aún acordar el texto, ya que he planteado como principio de responsabilidad que la relación de la Entidad Contratante únicamente se establece con KPI, principio acogido en el inciso segundo de la cláusula Segunda, por lo cual la responsabilidad únicamente se asumirá frente a terceros, excluyendo cualquier responsabilidad de KPI por hechos de su personal que la demande.

En este sentido, se han considerado las dos cláusulas como una unidad, planteando para limitar la responsabilidad, bien establecer contractualmente el valor de la póliza de seguros, prevista en la cláusula novena, propuesta que no ha sido aceptada, ó eliminar la cláusula, por ser repetitiva de la octava. El representante de la KPI manifestó no tener capacidad negociadora para acceder a la solicitud sin consulta previa con la compañía.

Este aspecto de la responsabilidad como usted comprende, debe ser limitado, para lo cual propongo la eliminación de la cláusula novena y la redacción que propondría para la octava es la siguiente :

- " 8. La Entidad Contratante responderá civilmente ante KPI por condenas judiciales que resulten a cargo de ésta como consecuencia de reclamaciones relacionadas con perjuicios, lesiones, gastos o pérdidas que pueda sufrir cualquier persona o entidad distinta de sus trabajadores, empleados o contratistas como consecuencia directa o indirecta del desarrollo del Programa, así como del empleo de información o servicios objeto de el Programa, excluyendo aquellas condenas que se produzcan por dolo o culpa grave de KPI y/o de su personal."

Agradeceré sus comentarios.

Del señor Secretario, Cordialmente,

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VERSION -VIII- ENERO 28 / 87 3:00 P.M.

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

Suscrito y fechado en la Ciudad de Bogotá, a los días del mes de enero de 1987,

ENTRE

(que en adelante se denominará "La Entidad Contratante"), con domicilio en Bogotá, Colombia por una parte, y por la otra, Ktalav Promotion and Investment Ltd., (quien en adelante se denominará "KPI"), con domicilio en el No. 25 de la Calle Harley, Londres WIN 2 Br.

CONSIDERANDO, que La Entidad Contratante requiere de asistencia técnica en sistemas de seguridad de acuerdo con un Programa establecido, que se adjunta al presente Contrato y forma parte integrante del mismo (que en adelante se denominará "el Programa").

CONSIDERANDO, que La Entidad Contratante está interesada en llevar a cabo el Programa, y

CONSIDERANDO que La Entidad Contratante ha solicitado a la KPI y que ésta última ha aceptado prestar los servicios descritos en el Programa,

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las partes, así identificadas y de acuerdo con los anteriores considerandos, han celebrado un Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

- 1. El preámbulo del presente Contrato formará parte integrante del mismo.
- 2. Por el presente Contrato, La Entidad Contratante contrata a KPI para prestar los servicios descritos en el Programa y la KPI se compromete a prestar directamente los mencionados servicios. El primer curso del Programa, según aparece descrito en el mismo, comenzará veintiun (21) días a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

La Entidad Contratante no tendrá ninguna relación de carácter laboral o contractual con empleados, trabajadores o contratistas de KPI y KPI será la única responsable frente a cualquiera de ellos por cualquier reclamación, contrareclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial surgida por o relacionada directa o indirectamente con este contrato.

- 3. La Entidad Contratante pagará a la KPI por concepto de los servicios prestados durante los dos (2) años de duración del contrato un monto total de Quinientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Catorce Dólares Americanos (US\$535.714.00), en la siguiente forma:
 - A. La suma de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Siete Dólares (US\$243.507.00) al perfeccionamiento del presente Contrato.
 - B. La suma de Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Tres Dólares (US\$97.403.00) a los cuatro (4) meses del perfeccionamiento del presente Contrato;

3

- C. **La suma de Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Tres Dólares (US\$97.403.00) a los ocho (8) meses del perfeccionamiento del presente Contrato;**
- D. **La suma de Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Un Dólares (US\$48.701.00) a los doce (12) meses del perfeccionamiento del presente Contrato;**
- E. **La suma de Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta Dólares (US\$24.350.00) a los quince (15) meses del perfeccionamiento del presente contrato;**
- F. **La suma de Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta Dólares (US\$24.350.00) a los veinticuatro (24) meses del perfeccionamiento del presente contrato.**

Los pagos a que se obliga la entidad contratante serán efectuados con posterioridad al registro del contrato en la Oficina de Cambios y la obtención oportuna, en cada caso, de la licencia de cambios respectiva, por parte de la Entidad Contratante.

- 4. **Además de los pagos estipulados en el anterior numeral, La Entidad Contratante se compromete a :**
 - A. **Suministrar, de acuerdo con la lista de items aprobados por las partes, libre de todo costo la utilización del equipo, las instalaciones , los materiales y servicios que requiera el desarrollo del Programa;**
 - B. **Suministrar al personal de la KPI, libre de todo costo, hasta cincuenta pasajes para efectos de transporte aéreo, ida y regreso, en clase de turismo, con excepción de aquellos destinados a Ejecutivos Senior de la KPI que tendrán derecho a clase ejecutiva (Bussines Class), en la ruta Tel Aviv-Bogotá-Tel Aviv, Vía Europa o Estados Unidos, a opción de la KPI, incluyendo el pago o reembolso de todo impuesto, derecho o tasa aeroportuaria que sea necesario pagar con respecto a**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4

los pasajes o a los pasajeros ya sea que se causen en Colombia, Israel o en puntos intermedios. La KPI hará todo lo posible por volar en Avianca, siempre que los vuelos de dicha compañía cubran las rutas de viaje, aunque se entiende que aproximadamente dos terceras partes de aquellos vuelos se realizarán a través de Avianca;

- C. Suministrar al personal de KPI, libre de todo costo, alojamiento , alimentación, lavandería y llamadas telefónicas, así: 1) para el personal de ejecutivos Senior, Hotel La Fontana o similar; y, 2) para el personal de instructores, apartamentos u hoteles de equivalencia a tres estrellas; las cuentas por concepto de alimentación, lavandería y teléfono no podrán exceder en promedio del equivalente de US\$ 55 diarios.
 - D. Suministrar pólizas de seguro de accidentes personales, gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, indemnización por desmembramiento ó lesiones con incapacidad permanente, expedidas por compañías de seguros de reconocida seriedad y experiencia, mediante las cuales se cubrirá a todo el personal de la KPI mientras permanezca en Colombia; dichas pólizas tendrán amparos equivalentes en pesos a Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000.00) por instructor y a Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$250.000.00) por cada Ejecutivo Senior de la KPI.
 - E. Sufragar, por su propia cuenta, todos los gastos de transporte que requiera el personal de la KPI dentro del territorio colombiano o, en su lugar, poner a disposición del personal de la KPI medios de transporte adecuados.
5. Si la KPI se viera obligada a pagar algún impuesto adicional a los actualmente vigentes en Colombia, o se incrementara alguno de los existentes, con respecto a los pagos señalados en la cláusula tercera, la Entidad Contratante se compromete a pagar una suma adicional, para que KPI reciba las sumas

pactadas como si no se hubieran creado o incrementado los impuestos. Igualmente si KPI se viera beneficiada por una eliminación, exención o rebaja de impuestos se deducirá de cada pago una suma en forma tal que KPI sólo recibirá las sumas pactadas.

Para efectos de esta cláusula los impuestos aplicables actualmente a este contrato son : a) Impuesto de Renta para sociedades extranjeras, no domiciliadas en Colombia, la tarifa es del 30% de los pagos o abonos en cuenta - artículo _____ Ley 75 de 1986; b) Impuesto Complementario de Remesas, equivalente al 12% de la suma girada al exterior, liquidada de conformidad con el artículo _____ de la Ley 75 de 1986.

- 6. Todo pago por concepto del presente Contrato será efectuado a la cuenta corriente de KPI No. 08-1390-9 en el Banco ISRAEL DISCOUNT BANK OF NEW YORK, domiciliado en el número 511 de la Quinta Avenida , en la ciudad de New York, 10017 en las fechas indicadas en la cláusula tercera de este contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.**
- 7. Las obligaciones que la KPI contrae en virtud del presente Contrato sólo serán exigibles: a) Mientras los pagos previstos en la Cláusula 3. sean efectuados oportunamente aceptándose una demora de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha estipulada en dicha Cláusula, y b) Cuando las autoridades colombianas hayan otorgado todas las visas, permisos, licencias, aprobaciones que se requieran de acuerdo con las normas de la República de Colombia para que la KPI y su personal puedan adelantar la prestación de los servicios.**
- 8. La KPI se entenderá exenta de toda responsabilidad civil por reclamaciones, pérdidas, costos, daños, perjuicios o gastos a que sea condenado judicialmente que puedan surgir como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto u omisión por parte de KPI y/o de su personal durante el desarrollo**

de el Programa , así como de la utilización de la información o servicios objeto del programa, excepto por dolo o culpa grave de KPI y/o de su personal.

9. **La Entidad Contratante se compromete a constituir a su costo y en favor de KPI una póliza de seguros en compañía de seguros de reconocida seriedad y experiencia que ampare a KPI y/o a su personal con la responsabilidad civil que pudiera resultar a su cargo como resultado de cualquier reclamación relacionada con perjuicios, lesiones, gastos o pérdidas que pueda sufrir cualquier persona o entidad incluyendo, aunque sin limitarse a, daños a la propiedad o lesión o muerte de cualquier persona, como consecuencia relacionada, directa o indirectamente, con el desarrollo del Programa, así como del empleo de la información o servicios objeto del Programa, excepto cuando se produzcan por dolo o culpa grave de KPI y/o de su personal.**

10. **En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Contrato y aquéllas contenidas en el Programa, prevalecerá lo dispuesto en el presente Contrato.**

Cualquier modificación del Contrato o de El Programa, deberán constar por escrito.

11. **Este contrato se interpretará y regirá por la Ley Colombiana.**

12. **Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones KPI se compromete a constituir a favor de la Entidad Contratante, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas de garantía: a) Para garantizar el cumplimiento del contrato una póliza por el equivalente del 10% del valor total del contrato, o sea, por el equivalente en pesos de US\$53.571.40. b) Para garantizar el buen manejo del anticipo una póliza por el equivalente en pesos de US\$243.507.00, pago previsto en la cláusula 3.A.**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 13. Salvo lo previsto en la cláusula 10 de este contrato, todas las notificaciones que se cursen entre las partes serán enviadas por escrito y por correo recomendado a las direcciones que aparecen consignadas en el encabezamiento del presente Contrato, o a cualquier otra dirección que las partes puedan acordar más adelante. Las notificaciones se considerarán recibidas ciento veinte (120) horas después de despachadas a través de servicio de "courier", con el correspondiente costo prepago.
- 14. La duración del presente contrato será de dos (2) años a partir de su firma.

Para constancia se firma en Bogotá a los _____ días del mes de enero de 1987.

KTALAV PROMOTION AND INVESTMENT LTD.

POR :

POR:

27-Jan-87

Devaluación último año	27.37%	Fuente Banco de la República	
Devaluación mes	2.04%	Tasa de	
Desembolsos:	US\$	US\$ a \$	
Meses 0:	243,507.00	222.06	54,073,164.42
4:	93,403.00	240.71	22,482,798.48
8:	93,403.00	260.92	24,370,788.16
12:	48,701.00	282.83	13,774,182.56
15:	24,350.00	300.46	7,316,296.99
24:	24,350.00	360.23	8,771,715.59

TOTAL DESEMBOLSOS----- 130,788,946.

PRESUPUESTO

Concepto:	Cantidad	Vlr unitario	Vlr Total
Apoyo Militar			
Munición			
Pistola (9m m)	300000	25.50	7,650,000
Ametralladora	214000	23.50	5,029,000
Armas(*)			
Transporte Desarrollo del programa (*)			
Aereo			
Terrestre			
Aula (Para 20 personas *)			
Poligono (Dia y noche) (*)			
Caja de herramientas (*)	2		
Subtotal Apoyo Mil			12,679,00
(*) Suministrados por el Ministerio de Defensa			
Apoyo Instrucción			
Dotación clase			
Block	300	150.00	45,000
Tiza		3,000.00	3,000
Lapices	300	38.00	11,400
Otros		5,940.00	5,940
Subtotal Dot. Clase			65,340
Dotación Instrucción			
Tapacidos diadema	28	4,000.00	112,000
Monoculares	8	62,176.80	497,414.4
Caja de herramientas	2	539,000.00	1,078,000
Linternas	10	980.00	9,800
Rodilleras	100	350.00	35,000
Peras de boxeo	10	1,750.00	17,500
Blancos de papel y marcos-po	15000	520.00	7,800,000
Ayudas Visuales		15,000.00	15,000
Papeleria		10,000.00	10,000
Otros		1,500.00	1,500
Subtotal Dot. Inst.			9,576,000
Subtotal Apoyo instrucción			9,641,000
Hotel			
Alojamiento (US\$)	900	35.00	6,990
Extras (US\$)	900	50.00	9,990
Comunicación			
Alimentación			
Lavanderia			
Subtotal Hotel			16,980
Viajes (Max 50)			
Bussines Class (1 año)	25	3,289.50	18,223.75
Economic Class (Mas de 90 di)	25	3,083.00	17,707.50
Subtotal Viajes			35,931.25
Nota: El valor del viaje es igual en todas las rutas			
Seguros de Accidente	8		
TOTAL PRESUPUESTO-----			74,000,000

T O T A L

205,